



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE JULIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginaria.—El Comandante Don José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Obras públicas.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tranvías de Manila, ha solicitado de la Superioridad la concesion de una nueva línea, servida por locomotoras que desea establecer en la provincia de Albay entre el puerto de Legaspi y el pueblo de Guinobatan, con una longitud de diez y nueve kilómetros, novecientos veintidos metros.

La línea se proyecta sobre el costado derecho de la calzada que une los dos puntos indicados partiendo de la playa de Legaspi, siguiendo por dicha calzada con pendientes varias cuya inclinación máxima será del cuatro por ciento y pasará por la cabecera y por los pueblos de Daraga y de Camalig para terminar en las inmediaciones del de Guinobatan.

Las estaciones serán tantas como pueblos quedan indicados, la de Albay se proyecta con un simple aparcadero y en las dos extremas se construirán almacenes para el depósito de las mercancías.

La concesion se solicita con sujecion y arreglo al proyecto y al pliego de condiciones presentados por el peticionario los que se hallarán de manifiesto en la Casa Real de la provincia de Albay, así como en la Inspeccion general de obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 de Manila) durante un plazo de veinte días, contado desde la fecha de la primera publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Casa Real ó en la Inspeccion general referida, las observaciones ó reclamaciones que pudieren suscitarse respecto del trazado y circunstancias de la línea proyectada ó relativamente á las condiciones propuestas para la concesion pedida de su establecimiento y explotación.

Manila 19 de Julio de 1883.—Manuel Ramirez.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 61.<sup>a</sup> subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que establecía la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 27 de Junio próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuacion.

| Orden de admision | Nombres de los proponentes. | Residencia. | Cantidades ofrecidas en pesos. | Tipo. | Cantidad efectiva. |
|-------------------|-----------------------------|-------------|--------------------------------|-------|--------------------|
| 1                 | Franco y Elizalde           | Manila.     | 900                            | 80 „  | 720 „              |

En su consecuencia, la Junta acordó declarar admitida la única proposicion presentada, cuyo importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo al firmante de la expresada proposicion que en el término de 15 dias contados desde el de la publicacion de este aviso, deben presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería general con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila 26 de Julio de 1883.—Chinchilla.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creadas por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 25 de Agosto próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 62.<sup>a</sup> subasta para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor ó importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presi-

dente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio; y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que, siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fueren de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta» y la fecha y firma del proponente y en aquellos se pondrá la numeracion por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de pro-

posiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibí» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciando en la *Gaceta de Manila* el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos.

En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad se hubiere hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciere uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que ántes se trata.

Manila 26 de Julio de 1883.—Chinchilla.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877 que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... céntos por 100 de su valor nominal y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

| Número de billetes ofrecidos por cada série. | Séries á que pertenecen. | Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor. | Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série. |       |
|--|--------------------------|--|---|-------|
|  |                          |  | Pesos.  | Cént. |
|  |                          |  |   |       |
| Total nominal                                |                          |  |   |       |

**RESÚMEN.**

Número de billetes ofrecidos. . . . . ps.  
 Valor nominal de todos ellos. . . . .  
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion. . . . .  
 de . . . . . de 188.....  
 (Firma del proponente).

**MODELO DE FACTURA.**

Factura de . . . . . billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto. . . . . pesos nominales que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda) los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia. . . . . de..... de 188..... y cuya presentacion se verificará para los efectos de su pago en metálico.

| Número de billetes ofrecido por cada série. | Séries á que pertenecen. | Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor. | Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série. |       |
|---|--------------------------|--|---|-------|
|   |                          |  | Pesos.  | Cént. |
|   |                          |  |   |       |
| Total nominal                               |                          |  |   |       |

NOTA.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Secretaría.

El lunes 30 del actual se venderá en pública subasta un caballo en el patio de este Gobierno á las diez en punto de su mañana.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia al público por medio de presente *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1883.—P. O., García.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 3.er concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna del Distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho distrito sobre el tipo de 141 pesos 55 céntimos en el trienio en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto y la Subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 21 de Julio de 1883.—Calvo. 1

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

El resguardo talonario de alhajas empeñadas número 4425 de la 2.a série, expedido en 13 del actual, á favor de Catalina García, de la importancia de un peso; se ha extraviado segun manifestacion de la interesada: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificación á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 23 de Julio de 1883.—Fernando Muñoz.

**INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar á pública licitacion el arriendo por el término de dos años de la cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, por el tipo de quince pesos al mes, se hace saber de nuevo al público para que los que deseen prestar este servicio, se presenten, ante la Junta económica del espresado Establecimiento, que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion del ramo á las diez de la mañana del dia 26 del actual, con sus proposiciones redactadas en papel del sello 3.º, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y modelo de proposicion, que se hallarán de manifiesto en la oficina de la Mayoría del mismo, adjudicándose dicho servicio al que más ventajas proporcione.

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

**TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.**

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 29 de Marzo, 12 y 15 de Julio del año próximo pasado, se espidieron respectivamente por la Caja de Depósitos cartas de pago á favor de D. José María Gonzalez, por valor la 1.a de ps. 700, la 2.a de ps. 7000 y la 3.a de ps. 4500 bajo el concepto de voluntarios en metálico trasferibles á un año plazo y el interés anual del 8 p<sup>o</sup>, las cuales se hallan tomadas razon al núm. 1957 del Registro de inscripcion y al número 2820 del diario de entrada la 1.a; la 2.a al número 117 del Registro de inscripcion y al núm. 134 del diario de entrada y la 3.a al núm. 147 del Registro de inscripcion y al núm. 177 del diario de entrada, debiendo de advertir que el último depósito de ps. 4500 lo impuso á nombre de D. Eleuterio Ruiz de Leon; y habiendo sufrido extravio en su poder las cartas de pago de referencia segun manifestó dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 7 de Febrero último se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital, y de la Corte de Madrid el extravio de las citadas cartas de pago; á fin de que los que crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor los documentos de que tratan.

Manila 16 de Julio de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 1

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Económica del Apostadero quedan aplazadas para el dia 6

del entrante Agosto á las nueve de su mañana las subastas que debian tener efecto el 27 del corriente ante la expresada Junta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieren tomar parte en dichas subastas.

Manila 26 de Julio de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 27 del actual, á las nueve de la mañana, se sacará á pública licitacion la entrega en el Establecimiento de Cañacao de 1200 toneladas de carbon de piedra Cardiff para las atenciones de este Apostadero, subdividida en tres lotes de á cuatrocientos toneladas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

Para el miércoles 1.º del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 25 de Julio de 1883.—El vocal de turno, Ginard.

**Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.**

| Pueblos.             | Hombres. | Mujeres. | Niños. | Niñas. | Total. |
|----------------------|----------|----------|--------|--------|--------|
| Manila.              | 2        | 2        | 2      | 2      | 8      |
| Tondo.               | 2        | 2        | 2      | 2      | 8      |
| Binondo.             | 4        | 3        | 3      | 3      | 13     |
| San José.            | 1        | 1        | 1      | 1      | 4      |
| Sta. Cruz.           | 4        | 4        | 4      | 4      | 16     |
| Quiapo.              | 1        | 1        | 1      | 1      | 4      |
| Sampaloc.            | 1        | 1        | 1      | 1      | 4      |
| S. Miguel.           | 1        | 1        | 1      | 1      | 4      |
| S. Fernando de Dilao | 1        | 1        | 1      | 1      | 4      |
| Hermita.             | 3        | 3        | 3      | 3      | 12     |
| Malate.              | 3        | 3        | 3      | 3      | 12     |
| Navotas.             | 3        | 3        | 3      | 3      | 12     |
| Total. . . . .       |          |          |        |        | 32     |

Manila 25 de Julio de 1883.—El Vocal de turno, Ginard.

Además de los niños vacunados arriba espresados han sido d Calococan 2, Pineda 2 —Total 36.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el dia 27 del mes actual, que celebre subasta pública para contratar el servicio de adquisicion de impresos de cuentas y demás documentos de contabilidad para las oficinas Centrales y provinciales de ramos locales, bajo el tipo en progresion descendente de 1000 pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones y modelos que obran en el expediente de su razon y se hallan de manifiesto en esta Secretaria calle Nueva núm. 29 arrabal de Binondo. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia prefijado las 10 en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 18 de Julio de 1883.—Félix Dujua. 1

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de a Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200 pesos 79 2/8 cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion general establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Agosto entrante las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 19 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

*Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200 pesos 79 2/8 céntos. anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la

suma de 180 pesos 12 cén., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior

de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para evitar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prescindiendo de cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 2 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S.—Miguel Rodríguez Beriz.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en ... la cantidad de 180 ps. 12 cén.

Fecha y firma

Es copia, Dujua.

3

## Providencias judiciales.

Don Jacobo Teigeiro Tercero, Teniente graduado Alférez del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5 y Fiscal en el expediente de testamentaria del Sargento segundo Manuel Menendez Romano.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto en el término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación, á los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones del Sargento segundo que fué de este Regimiento, Manuel Menendez Romano, natural de San Juan de Rengos, Consejo de Cangas de Tanco, provincia de Oviedo; á fin de que comparezcan ó casa del apoderado de este Regimiento Teniente (D. Joaquín Vega), calle de Dulumbayan núm. 79 á deducir, los que crean tener, advirtiéndoles que ya se han presentado como partes sus hermanos residentes (en la Península) D. Pedro, Loreto, Josefa, Joaquina y José, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, sin que se hubieren presentado, les parará el perjuicio á que haya lugar. Zamboanga 27 de Junio de 1883.—El Escribano, Angel Fernandez.—V.º B.º—El Fiscal, Jacobo Teigeiro.

Don Félix García de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la Villa y su distrito y los de Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Carubau, natural y vecino de esta Villa, casado sin hijos, del barangay núm. 15, de 30 años de edad, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á evacuar su defensa en la causa criminal núm. 602 contra el mismo por quebrantamiento de caución juratoria, apercibiéndole que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zamboanga á 2 de Julio de 1883.—Félix G. Quirós.—Por mandado de S. S., Blás de Saave, dra, Apiano Rodriguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Carubau, natural y vecino de esta Villa, casado sin hijos, del barangay núm. 15, de treinta años de edad, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á evacuar su defensa en la causa criminal núm. 600, por vagancia; apercibido que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en

caso contrario, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 2 de Julio de 1883.—Félix G. Quirós.—Por mandado de S. S., Blás de Saavedra, Apiano Rodriguez.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano auxiliar da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Flaviano Faustino, casado con una nombrada Saturnina, residente en el pueblo de Malolos de esta provincia, de estatura baja, cuerpo grueso, pelo canoso, y procesado en la causa núm. 4843 que instruye por lesiones, para que por el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á contestar á los cargos que le resaltan de la espresada causa, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en otro caso, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 19 de Julio de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sria.—P. D. de mi principal, Rafael H. Enriquez.

D. Francisco Pampillon, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Victoriano de la Puente, soltero, vecino de Panguil de la provincia de la Laguna, processdo por la causa núm. 5113 por robo, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibido que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 12 de Julio de 1883.—Francisco Pampillon.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Mariano Fernandez, indio, soltero, natural y vecino de Rosales de esta provincia, de cuarenta y ocho años de edad, del barangay de D. Camilo Apigo, para que por el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de las diligencias criminales que se instruyen sobre hurto; de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 20 de Julio de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Sierra.

Don Aurelio Rodriguez y Rodriguez, Teniente del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza de Manila el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Nicolás Biceño, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion desde el dia 17 de Abril del presente año, y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidss en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército: por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, señalándole de punto la casa habitacion del Habilitado y apoderado general del Cuerpo en la Capital de Manila sita en la calle de Dulumbayan núm. 74, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, contándose estos desde el dia de la fecha de su publicacion en la *Gaceta oficial* de dicha Capital, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 10 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Fiscal, Rodriguez.—El Escribano, Frutos de la Presa.

Habiendo ausentado de la Plaza de Manila el soldado de la tercera Compañía del referido Regimiento Pedro Patiño Manuel, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desercion el dia 11 de Mayo del presente año, y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho individuo, señalándole de punto la casa habitacion del Habilitado y apoderado general del Cuerpo en la Capital de Manila, sita en la calle de Dulumbayan núm. 74, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á dar sus descargos, contándose estos desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta oficial* de dicha Capital, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 10 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Fiscal, Rodriguez.—Frutos de la Presa.

D. José Bueren, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Batangas y Juez interino de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á Rufino Capalad, del pueblo de Taysan de esta provincia, procesado ausente en la causa núm. 8259 por incendio frustrado, para que por el término de 30 dias contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de conclusa para sentencia dictado en la espresada causa, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se formará causa contra él por quebrantamiento de caucion juratoria.

Dado en Batangas á 18 de Julio de 1883.—José Bueren.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Fabian Color, indio, casado, de 32 años de edad, natural de Taal, vecino de S. Luis y residente en Calaca de esta provincia, labrador, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo y otro resulta en la causa núm. .... por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido de ser en otro caso declarado rebelde y contumaz y seguiré el procedimiento con los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Julio de 1883.—José Bueren.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Fabian Color, indio, casado, de treinta y dos años de edad, natural de Taal, y vecino de San Luis, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 8580 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido de ser en otro caso declarado rebelde y contumaz y de seguirse el procedimiento con los Estrados del Juzgado, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Julio de 1883.—José Bueren.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Amurao.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Jaun Mendez, indio, casado, de 20 años de edad, natural y vecino de Victoria de esta provincia, del barangay núm. 7 de D. Cesario Córdoba, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre resistencia á los agentes de la autoridad. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario las elevaré á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores notificaciones respecto al mismo en los Estrados de este dicho Juzgado.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 13 de Julio de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Lieup.

D. Ricaldo Diaz Galvan, Alcalde mayor Juez en propiedad de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Te Sunding, de edad de veinticuatro años, soltero, natural de Chanchiu Imperio de China, y empadronado en Manila, de oficio traficante, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de aquella Capital, comparezca á este Juzgado á prestar declaracion como ofendido de la causa núm. 2631 que instruyo por robo con lesiones.

Dado en Tayabas á 16 de Julio de 1883.—Ricaldo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sria. Mariano A. Nacpil.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Estaquio Labor, casado con Roverta; Tomás Gaviola, casado con Raymunda; Pascual Abolena, casado con Nareisa; Pedro Jalla, casado con Petra y Felipe Eclarin, casado con Alejandra Bargas, todos de esta Cabecera, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en este Juzgado á contestar el cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 2635 que instruyo por hurto, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 17 de Julio de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sria., Mariano A. Nacpil.

D. José Cavanna, Alférez fiscal de la Seccion de Guardia Civil Veterana.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba prestando sus servicios el guardia de segunda clase de la primera Subdivision de dicha Seccion Buenaventura Polintan, natural de Baliuag provincia de Bulacan, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado guardia, señalándole la casa Cuartel de la sesta Subdivision situada en el pueblo de Malate, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 21 de Julio de 1883.—José Cavanna.

D. Rafael Mendieta Cetino, Teniente Coronel Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 1.ª Compañía de dicho Regimiento Isaias Flores Gimenez, á quien estoy sumariando por el delito de 2.ª desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Cavite 14 de Julio de 1883.—Rafael Mendieta.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan, estando en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Regildo Paczon, D. Domingo Albajaca y D. Regildo Marcelo, vecinos de Gapang de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1104 que instruye en este mismo contra Bartolomé Dominguez, por el delito de vagancia; pues de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga 7 de Julio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.